

# MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024

ENERO 2024

.....

- **CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024**

Como hemos venido comentando de manera oportuna, desde noviembre de 2023, la legislación en materia de Comercio Exterior en nuestro país ha sufrido diversos cambios con impacto para los actores económicos en el presente año 2024, mismos que tratamos a continuación:

**CAMBIOS EN LA DURACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EN MATERIA DE IVA E IEPS Y EL PAGO DE DERECHOS ANUAL PARA SU RENOVACIÓN.**

A partir del pasado 31 de octubre de 2023 mediante Decreto de Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior para dicho año, la autoridad determinó que la vigencia para todas las certificaciones en materia de IVA/IEPS independientemente del rubro, debía renovarse cada año, quedando solamente exentas de dicha renovación por el momento, aquellas empresas que acabarán de obtener su renovación por dos

o tres años más justo antes de la publicación de esta modificación. Sin embargo, para la siguiente renovación de su certificación todas las empresas podrán solicitarla solo por un año.

Como consecuencia de lo anterior muchas empresas certificadas procedieron a tramitar con antelación la renovación de su certificación para el año 2024, se ha observado que muchas de estas empresas realizaron el pago de derechos por la renovación de su certificación al monto vigente al momento de solicitarla a finales de 2023 conforme a los montos vigentes en noviembre 2023, no obstante lo anterior, si la renovación que se solicitó era para el ejercicio de la certificación en 2024, la autoridad está considerando que el pago debió hacerse con la tarifa actualizada en los montos que estableció el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicado el 29 de diciembre de 2023, y que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2024.

La tarifa pagada en 2023 mostrada por la Ley Federal de derechos en noviembre de ese mismo año y la vigente para 2024, modificada por el Anexo 19 citado, muestra un diferencial de \$ 2,000

promedio, por lo que de no haberse pagado para la renovación 2024 un total de \$ 37,112 (treinta y siete mil ciento doce pesos) por concepto de la renovación de la certificación para 2024, se recomienda acercarse a su asesor para realizar el pago complementario y evitar mayores actos de molestia de la autoridad sobre su certificación.

### **MODIFICACIONES RELACIONADAS AL PAGO DE DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO**

Como ya habíamos adelantado en circulares anteriores, derivado de la modificación al artículo 49 fracción IV de la Ley antes mencionada, en las operaciones de exportación que se realicen a partir del 30 de diciembre de 2023, bajo la aplicación de Tratados de Libre Comercio que tengan negociada la no aplicación de tarifas, expendios o cuotas adicionales a las operaciones de comercio exterior entre las partes, deberán pagar una cuota fija por derecho de trámite aduanero de \$ 425.44, por operación, incluyendo a la exportación.

En general el aumento en derechos aduaneros y de comercio exterior reflejados por el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal, promedia un 5% de incremento para el presente año.

### **ENTRADA EN VIGOR DE LA MANIFESTACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARA EN OPERACIONES VIRTUALES CON PEDIMENTOS CLAVE V5.**

Con fecha 12 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 1 y 5”, a través de la cual se reformó la regla 7.3.3., fracción XIII,

primer párrafo, inciso a), para establecer la obligación para las empresas que cuenten con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de OEA que entre sus operaciones realicen transferencias virtuales de mercancía a través de pedimentos con clave V5, de asumir la responsabilidad solidaria del artículo 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de la enajenación de las mercancías realizada por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, para lo cual la publicación establece que deberán llenar el formato E15, “Manifestación de voluntad para asumir la responsabilidad solidaria en términos de la regla 7.3.3., fracción XIII”.

Esta modificación se da como resultado de sentencia emitida el pasado 5 de octubre, a través de la cual el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte resolvió con carácter de jurisprudencia, que en las operaciones realizadas mediante pedimentos virtuales con clave V5 no existe la obligación de retener el impuesto al valor agregado, al no existir una enajenación en territorio nacional de las mercancías correspondientes.

Así, dicho formato deberá ser presentado por el transferente de las mercancías a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT, anexándose el acuse correspondiente al pedimento que ampare el retorno de las mercancías; siendo importante señalar que quien las reciba deberá tramitar, a su vez, un pedimento de importación definitiva, esta mecánica entró en vigor este primero de enero de 2024 y para las empresas certificadas

involucradas en estas operaciones, no debe perderse de vista la posibilidad de interponer medios de defensa como el amparo ante la exigencia administrativa de la autoridad de declararse voluntariamente como responsables solidarios, en operaciones donde la Suprema Corte ya ha establecido que no existe la obligación de retención.

#### **ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES DEL USO DE LOS IDENTIFICADORES EO Y PO EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.**

Estas modificaciones se dieron a conocer durante el curso de 2023. Sin embargo, entraron en vigor para las operaciones aduaneras a partir del 29 de diciembre de 2023.

La declaración de estos identificadores EO (relativo al certificador del origen) y PO (identificación del proveedor en origen de la mercancía) aplica para quienes introduzcan mercancías al país con excepción de algunos regímenes, siempre que apliquen trato preferencial derivado de los acuerdos y tratados de libre comercio en los que se declaren los identificadores AL (Mercancía originaria de ALADI) y TL (Mercancía originaria al amparo de Tratados de Libre Comercio).

El identificador PO se dirige a identificar el nombre de proveedor en origen de la mercancía y el valor en aduana de ésta, mientras que el identificador EO, tiene como finalidad identificar el carácter del sujeto que certifica el origen en atención al Tratado, que se esté aplicando, para distinguir si se trata de alguno de los siguientes:

1. Productor/Exportador. (Ejemplo: T-MEC, TLC Chile, TLCUE -Leyenda de Declaración en Factura-)
2. Importador (Ejemplo: T-MEC)
3. Autoridad Extranjera. (Ejemplo: TLCUE -EUR1-, ALADI).

#### **AUMENTO A LAS CAUSALES DE BAJA EN PADRÓN DE IMPORTADORES.**

El pasado 28 de diciembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2024, dándose diversas modificaciones que entraron en vigor a partir de este 1 de enero de 2024, entre ellas:

#### **AUMENTO A LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN EN PADRÓN DE IMPORTADORES.**

Como resultado de la publicación de las Reglas anteriormente referidas, se aumentan dos causales de suspensión en padrones en los numerales XLVI y XLVII, que respectivamente abarcan la suspensión cuando se determine por la autoridad aduanera, que no se realizaron la retenciones de IVA debidas en la operación, muy en especial las retenciones que debieron efectuarse en compras a residentes en el extranjero, y cuando con motivo de un procedimiento de verificación de origen a los productos de proveedor extranjero, para los cuales se solicitó alguna preferencia arancelaria, se desprenda que los mismos no merecían la calificación de originarios y el importador omite corregir de inmediato su situación frente a la preferencia arancelaria indebidamente disfrutada.

En cuanto a la causal de suspensión por no haber realizado las retenciones conducentes a residentes en el extranjero, resulta importante analizar los medios de defensa y prevención contra su aplicación, en especial en casos de regímenes temporales y de suspensión de cargas de importación de las mercancías como depósito fiscal y transferencias de mercancías importadas temporalmente así como sus retornos en donde los Tribunales ya hubieran expresado que por dichas operaciones no se considera que se hiciera una importación a México aún y por lo tanto no se considera que hubiera obligación de retenciones a residentes en el extranjero, en especial el caso de las operaciones V5 por empresas certificadas que pudieran acceder a amparos preventivos contra esta disposición administrativa.

#### **MODIFICACIONES A AVISOS DIVERSOS EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS.**

Se modifican los formatos de aviso para importación de mercancías utilizando la Regla Segunda de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como el formato de aviso de traslado y transferencia de mercancías en sub manufactura.

#### **CAMBIOS A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A MANTENER LA AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR MERCANCÍAS POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO**

En la regla 2.4.2 fracción IV se indica la obligación de remitir la información de controles volumétricos, de conformidad con la regla 2.8.1.6., fracción III de la RMF, además de enviar

el dictamen requerido de conformidad con la ficha de trámite 283/CFF “Avisos de controles volumétricos”, contenida en el Anexo 1-A “Trámites fiscales” de la RMF, como requisitos para mantener la autorización para importar hidrocarburos o petrolíferos por lugar distinto al autorizado

#### **“DECRETO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DIVERSAS MERCANCÍAS DE LA CANASTA BÁSICA Y DE CONSUMO BÁSICO DE LAS FAMILIAS”**

El pasado 27 de diciembre de 2023, como parte del paquete anti inflacionario de la actual administración se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la extensión en la aplicación de este Decreto, que permite la importación prácticamente libre de aranceles de diversos productos de la canasta básica para todo el año 2024.

#### **MODIFICACIONES EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANERAS PRODUCTO DE LOS CAMBIOS A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024**

El pasado 29 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Miscelánea Fiscal aplicable para 2024, en la cual resaltan los dos puntos siguientes:

- Uso de complementos detallados en los CFDIS que avalan gastos por cuenta de terceros.
- Inexistencia de prorrogas para la aplicación de sanciones relacionadas

al complemento carta porte de las mercancías.

Para efectos de los gastos por cuenta de terceros, figura muy recurrente en las operaciones que realizan los importadores y exportadores con sus agentes aduanales, será necesario que en el correspondiente complemento de gastos por cuenta de terceros se declare correctamente el monto completo de recursos que recibe el agente aduanal por conceptos distintos a sus honorarios y acompañe la relación de cómo se fueron erogando dichos recursos, para que los mismos no se les consideren ingresos.

En lo tocante a la obligación de emitir la carta porte en el transporte de mercancías, para todas las operaciones nacionales o de comercio exterior, esta obligación ya se venía cumpliendo por varios contribuyentes. Sin embargo, las sanciones relacionadas a la emisión del complemento carta porte ya sea por errores en la información establecida, fallas en su transmisión, u omisiones se habían venido prorrogando en aplicación a través de las diversas publicaciones de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal y las Reglas Generales de Comercio Exterior, para este 2024 ninguno de estos ordenamientos contempla ya prórrogas para la aplicación de dichas multas por lo que se considera que a partir del 1 de enero de este año, dichas sanciones están en vigor y son aplicables.

En virtud de lo anterior es necesario ya reflejar el folio alfanumérico de 31 dígitos correspondiente al complemento carta porte asignado por el SAT al timbrar las facturas, en los

avisos y documentos de cruce de mercancías de comercio exterior.

Por último, lo que sí recibió prórroga, ha sido la posibilidad de utilizar el complemento carta porte versión 2.0 (hasta el 31 de marzo 2024), haciendo obligatoria la versión 3.0 hasta el 1 de abril de 2024, a través del artículo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, por lo que durante los primeros meses de 2024 convivirán ambas versiones. No obstante, resulta ya multable la falta de emisión de la Carta Porte ya sea en versión 2.0, 3.0 durante enero, febrero y marzo 2024 así como su emisión y transmisión con errores.

La versión 3.0 será obligatoria a partir del 1 de abril de 2024 y se aconseja estar pendientes de su migración a la versión 4.0 cuando esta se dé.

Las siguiente es la liga a las publicaciones oficiales de referencia:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5708369&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708369&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5713259&fecha=29/12/2023#gsc.tab=0)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712945&fecha=28/12/2023#gsc.tab=0)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712635&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712635&fecha=27/12/2023#gsc.tab=0)

\* \* \* \* \*

Nos encontramos a su disposición a efecto de comentar cualquier duda o aclaración que requieran en relación con la presente.

#### CONSEJO DIRECTIVO

<b>ENRIQUE DÍAZ M.</b>	+52 (55) 5525-1422	<a href="mailto:ediaz@goodrichriquelme.com">ediaz@goodrichriquelme.com</a>
<b>DAVID ENRÍQUEZ R.</b>	+52 (55) 5525-0369	<a href="mailto:denriquez@goodrichriquelme.com">denriquez@goodrichriquelme.com</a>
<b>LUIS U. PÉREZ D.</b>	+52 (55) 5525-0047	<a href="mailto:lperezdelgado@goodrichriquelme.com">lperezdelgado@goodrichriquelme.com</a>
<b>GUILLERMO SOSA R.</b>	+52 (55) 5207-7561	<a href="mailto:gsosa@goodrichriquelme.com">gsosa@goodrichriquelme.com</a>

#### DEPARTAMENTO FISCAL

<b>JESICA GÓMEZ C.</b>	+52 (55) 5533-0040	<a href="mailto:jgomez@goodrichriquelme.com">jgomez@goodrichriquelme.com</a>
------------------------	--------------------	--



**GOODRICH, RIQUELME Y ASOCIADOS**  
**+52 (55) 5533-0040/55**